

Exp.: 09-OPEN-00076.7/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 01/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Conocer el estado en que se encuentra el proyecto de construcción del IES Ana Frank de Aravaca. El 27 de mayo se acabó el plazo del concurso público y quiero saber si el proyecto ha sido realizado por los técnicos de la CAM o si por el contrario hasta que no salga el concurso público y se haga la adjudicación y licitación no se realizará. También quiero saber cuáles son los plazos que se manejan para la construcción de un IES desde su adjudicación o licitación”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18. 1 letra a) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación y Juventud,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, en base a los siguientes motivos:

En relación a la información relativa al estado en el que se encuentra el proyecto de construcción del IES Ana Frank de Aravaca y su concurso público, ha de señalarse en primer lugar que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En segundo lugar, ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de los contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.



**Comunidad
de Madrid**

De lo anterior se desprende que la contratación por parte de la Administración Pública de un servicio de redacción de un proyecto de ejecución de una obra requiere la tramitación del correspondiente expediente, cuya orden de inicio motivará la necesidad de recurrir a una empresa especializada y una vez se complete dicho expediente se aprobará por el órgano de contratación y se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de inadmitirse su solicitud en este primer punto, al tratarse de información que está en curso de publicación general en el mes de julio en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud.

En relación a la información relativa a los plazos de construcción de un Instituto de Educación de Secundaria (IES) desde su adjudicación o licitación, se considera que el acceso a la misma incurre igualmente en una causa de inadmisión, en concreto la contemplada en la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013 toda vez que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

Téngase en cuenta que los plazos de construcción dependen de múltiples factores, variando en función del número de líneas que tenga el IES, de si se proyecta su construcción de forma completa o por fases, de las características del terreno o de la parcela sobre la que se construya, de la necesidad o no de obtención de licencias etc. Es más, la interesada solicita información de los plazos de construcción de un IES desde la licitación, con lo que, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de contratación existentes, la casuística es amplísima.

Todo ello pone de manifiesto que lo que solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Director General de Infraestructuras y Servicios
Fecha: 2020.07.06 11:06

Ignacio García Rodríguez